



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario 2020 – 271, informado que el apoderado de la parte actora allegó tramite de notificación al demandado e impulso procesal. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que el apoderado de la parte actora, allegó constancia de envió de la demanda al demandado, pese a ello no obra prueba que permita establecer que en efecto fue el señor Yesid Duran Pinilla quien recibió la documental, pues el certificado de entrega se encuentra suscrito por el señor Jhon Jairo Duran.

Teniendo en cuenta lo anterior, comienza el Despacho por recordarle al profesional del derecho que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, lo que se notifica es el auto que admite la demanda y no el escrito, trámite que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la norma en comento, debe realizarse mediante el envío del aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P., en el que se le debe informar a la parte convocada a juicio que de no presentarse se le designará Curador Ad Litem.

Como si lo anterior fuera poco, la notificación también podrá realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, mediante correo electrónico, aportando la constancia de recibo y lectura del mismo, tal y como lo tiene señalado la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

En ese orden de ideas, con el fin de evitar futuras nulidades se requiere al profesional del derecho para que aporte la dirección del correo electrónico del demandado o en su defecto adelante el trámite de notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 117** publicado hoy **15/08/2023**

La secretaria, MDG